



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 67 -2016/MDV-CDV

Ventanilla, 28 de setiembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 28 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante el Informe N° 25-2016-MDV/GGSSM, la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal pone en consideración al Concejo Municipal la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Programa de Promoción de la Salud en Lima Norte y el Callao de la Universidad Yonsei de la República de Corea;

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla es una entidad pública y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Programa Promoción de la Salud en Lima norte el Callao es una institución parte de la Universidad de Yonsei es un organismo privado de la República de Corea;

Que, la Universidad de Yonsei contribuye en el desarrollo nacional mediante la educación, la investigación y a la conducción de proyectos sociales y académicos de cooperación, es ampliamente reconocida como una de las mejores universidades de Asia;

Que, el objetivo del convenio antes mencionado es establecer un marco de mutua cooperación en donde ambas partes (Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Programa de Promoción de la Salud en Lima Norte y el Callao de la Universidad Yonsei de la República de Corea), se comprometan a emprender acciones de prevención primaria para contribuir en la reducción de la mortalidad materna y mejorar la salud de las adolescente en el distrito;

Asimismo, el mencionado convenio tendrá un plazo de duración de dos años computados desde la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser prorrogado previo acuerdo entre ambas partes.

Que, el inciso 26) del artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal es el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e Internacional y convenios interinstitucionales";

El artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, de la revisión del convenio adjuntado por la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal se puede observar que cumple con lo establecido en el Reglamento para la Formulación y Suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y Entidades Públicas y Privadas, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución del Concejo N° 1-2016/MDV-CDV, de 7 de julio de 2016

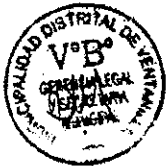
Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

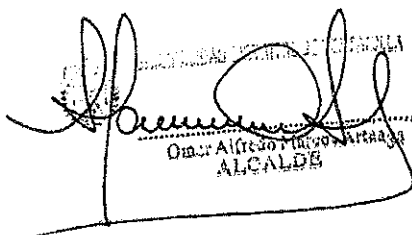
ACUERDA:

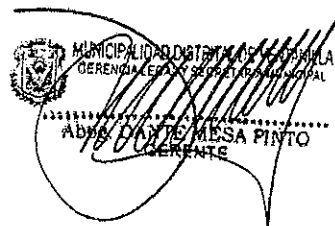
Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el Programa de Promoción de la Salud en Lima Norte y el Callao de la Universidad Yonsei de la República de Corea, el cual tiene por objeto establecer un marco de mutua cooperación en donde ambas partes se comprometan a emprender acciones de prevención primaria para contribuir en la reducción de la mortalidad materna y mejorar la salud de las adolescentes en el distrito.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal notificar el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Omar Alfredo Muñoz Artaza
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
ABBY DANTE MESA PINTO
GERENTE



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA Y EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD
EN LIMA NORTE Y EL CALLAO DE LA UNIVERSIDAD YONSEI**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que suscriben de una parte, **EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN LIMA NORTE Y EL CALLAO DE LA UNIVERSIDAD YONSEI** de la Republica del Corea con número de registro corporativo 141271-0004893, y por encargo de la Cooperación Internacional de Corea KOICA es la unidad ejecutora del Programa Promoción de la Salud en Lima Norte y el Callao a quién en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI**, con domicilio legal en Room 140, Mi-rae hall, YonseiUniversityWonju Campus, Yonseidae-gil 1, Heungeop-myeon, Wonju-si, Gangwon-do, Korea, y con oficina en el Perú, Av. Olguin 211 oficina 802 edificio Omega, Santiago de Surco Lima-Peru, debidamente representado por su Gerente General **Eun Woo Nam** identificado con pasaporte N° M74032431; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**, a quien en adelante se le denominará **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**, con domicilio legal en la Av. La Playa S/N Distrito de Ventanilla-Callao, debidamente representado por su Alcalde, el señor **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**, identificado con DNI N°09343260, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 719 dicta Ley de Cooperación Técnica internacional
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- Ordenanza Municipal N° 15-2016/MDV, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y funciones de la Entidad.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

- a. **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** -Programa Promoción de la Salud en Lima norte el Callao es una institución parte de la YonseiUniversityWonju, un organismo privado de la República de Corea. Actualmente representado pored Director General Tae Min Shi, quien a su vez pertenece a Global Health Center. YonseiUniversityWonju contribuye en el desarrollo nacional mediante la educación, la investigación y a la conducción de proyectos sociales y académicos de cooperación, es ampliamente reconocida como una de las mejores universidades de Asia. Sus 300.000 graduados están sirviendo en posiciones de liderazgo en los sectores público y privado de todo el mundo.

LA UNIVERSIDAD DE YONSEI, por encargo de la Cooperación Internacional de Corea KOICA es ejecutora del Programa Promoción de la Salud en Lima Norte y el Callao, en el Perú, por un periodo de 4 años (2014 al 2017). Es conveniente precisar que el Proyecto Colegios Promotores de la Salud y El Proyecto de la salud materna están dentro del Marco del Programa Promoción de la Salud en Lima Norte y el Callao.

- b. **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** es un órgano de Gobierno Local, que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), que en su Artículo 73º, inciso 7, señala que una de las competencias y funciones específicas de estos órganos de gobierno, es la promoción de programas de prevención y programas de promoción de la salud, como también la conformación de instancias de concertación multisectorial para enfrentar este problema.
- c. **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI y LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**, para el caso de mencionarlos conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno la celebración del presente Convenio Interinstitucional a fin de procurar cooperación y colaboración entre instituciones y coadyuvar en el cumplimiento de sus fines y objetivos para contribuir en la reducción de las enfermedades no transmisibles.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio está orientado a establecer un marco de mutua cooperación en donde **LAS PARTES**, se comprometen a emprender acciones de prevención primaria como medio para contribuir en la reducción de la mortalidad materna y mejorar la salud de los adolescentes en el distrito, así mismo se establece que la ejecución del presente convenio se realizará en la circunscripción de la ciudadela Pachacutec.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA se compromete a:

- a. Brindar a **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** las facilidades para la ejecución del proyecto "Colegio Promotores de la Salud" y el "Proyecto de Promoción de la Salud Materna" los cuales forman parte del programa de promoción de la salud en Lima Norte y el Callao.
- b. Permitir a **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** la instalación de paneles, carteles y/o afiches necesarios para la difusión de los proyectos desarrollados en el ámbito de la ciudadela de Pachacútec.
- c. Apoyar a **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** con 2 nutricionistas, 2 odontólogos, y 1 óptica para la evaluación preventiva integral de salud a realizarse una vez al año en beneficio de los adolescentes del Proyecto Colegios Promotores de la Salud.
- d. Involucrar a **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** en la revisión, evaluación, mejora de las ordenanzas que implique mejorar los estilos de vida saludable de los residentes y la salud de los adolescentes como ciudades saludables, entornos saludables, quioscos saludables etc.
- e. Proporcionar capacitación a los concesionarios de los quioscos de la I.E 5142 Virgen de Guadalupe sobre saneamiento alimentario.
- f. Fiscalizar y realizar labores de control en cuanto a la manipulación y saneamiento alimentario en la I.E 5142 Virgen de Guadalupe.
- g. Vigilar y supervisar la venta de alimentos saludables en los quioscos de la I.E 5142 Virgen de Guadalupe.
- h. Vigilar y supervisar y sancionar a las tiendas que vendan alcohol, cigarrillos a los menores de edad que habitan en la localidad de Pachacutec.
- i. Involucrar a **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** cuando se realice campañas de salud en el ámbito de ejecución de sus proyectos.
- j. Estar presente como **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** en las principales ceremonias de apertura y/o cierre, así como inauguración de ambos proyectos.
- k. Facilitar la seguridad y permisos a **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** para el desarrollo de campañas, caminatas por la actividad física, etc.





CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD DE YONSEI

LA UNIVERSIDAD DE YONSEI se compromete a:

- a. Brindar las facilidades e insumos necesarios al personal de salud, y/o otro personal técnico de apoyo proporcionados por la **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** quienes realizan campañas, evaluación preventiva integral de salud, capacitación a los docentes y estudiantes de la institución educativa 5142 Virgen de Guadalupe, apoyo al personal de salud del Centro de Salud Materno Infantil Perú Corea Pachacutec.
- b. Proporcionar a la **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** los datos y resultados obtenidos en la Línea de Base, Informe anual de monitoreo y avances de ambos proyectos.
- c. Participar en la revisión, evaluación y mejora de las ordenanzas que emite **LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** a favor de la salud de los adolescentes, instituciones educativas, quioscos saludables, restaurantes saludables, ciudades saludables y todo en cuanto implique mejorar los estilos de vida saludable de los residentes de Pachacutec-Ventanilla.
- d. Coordinar con la **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** el desarrollo de actividades de difusión para captación de gestantes y la realización de visitas domiciliarias.
- e. Proporcionar a la **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** apoyo cuando realice campañas de salud en el ámbito de la Jurisdicción C.S.M.I Pachacutec.
- f. Brindar a la **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** apoyo técnico para la revisión y evaluación de ordenanzas que contribuyan a promocionar la alimentación saludable, entornos saludables, quioscos saludables y prevención de alcohol, cigarrillos y drogas.

CLAUSULA SETIMA: COLABORACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, la **LA UNIVERSIDAD DE YONSEI** designa como su Coordinador el Gerente de campo al Dr. Jong-Koo Kim, responsable de la implementación, supervisión y evaluación del Programa Promoción de la Salud en Lima Norte y el Callao en el Perú, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** designa a su Gerente General del Sistema de Salud Municipal como su Coordinador.

Todo cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, dentro de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente que se dispuso el cambio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el cual tendrá una duración de dos (2) años, el mismo que podrá ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

La modificación o variación de los compromisos y términos pactados, así como la prórroga en caso de realizarse se efectuará mediante una Adenda, la cual debe suscribirse antes del término de vigencia del Convenio. Asimismo dentro del mismo plazo se deberá comunicar cualquier variación de los domicilios indicados en la introducción del presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

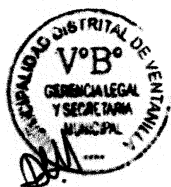
Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito. Tal decisión surte sus efectos treinta días hábiles después de comunicado.

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación conforme a lo estipulado en la cláusula décima.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** suscriben en tres ejemplares originales de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, a los días 25 del mes de Noviembre del año 2016.

DR. EUN WOO NAM
Gerente General del
Programa Promoción de la Salud
en Lima Norte y El Callao

SR. OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ventanilla

Dr. Jong Koo Kim
Gerente de Campo del Programa
Promoción de la Salud en Lima Norte y el
Callao